

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 14

Impreso el día 1° de junio de 2022

Término del artículo 113: 10 de junio de 2022

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO

SUMARIO: Ley 27.435, de Parque Nacional Traslasierra, cesión jurisdicción ambiental. Modificación sobre el nombre Parque Nacional Traslasierra por Parque Nacional Pinas.

1. **Baldassi.** (1.458-D.-2021.)
2. **Estévez G. B., Carro, Lampreabe y Vilar.** (3.564-D.-2021.)
3. **Carrizo S.** (3.738-D.-2021.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Baldassi, el de la señora diputada Estévez G. B. y otro/as señor/as diputado/as, y el de la señora diputada Carrizo S., sobre modificaciones a la ley 27.435, en lo referido al nombre del Parque Nacional Traslasierra por el de Parque Nacional Pinas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICAR LA LEY 27.435 EN LO REFERIDO AL NOMBRE DADO AL PARQUE NACIONAL TRASLASIERRA POR EL DE PARQUE NACIONAL PINAS

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará con-

formado por las tierras referidas en el artículo 1°, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas, cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 ha, 5.737 m²).

Art. 2° – Modifíquese el artículo 5° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Pinas, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de mayo de 2022.

Leonardo Grosso. – Martín A. Berhongaray. – Camila Crescimbeni. – Natalia Zaracho. – Ana F. Aubone. – Graciela Camaño. – Soledad Carrizo. – Virginia Cornejo. – Anahí Costa. – Gabriela B. Estévez. – Federico Fagioli. – Eduardo Fernández. – Maximiliano Ferraro. – Florencia Lampreabe. – Mónica Litza. – Martín Maquieyra. – María R. Martínez. – Alejandra del Huerto Obeid. – Ana C. Romero. – Pablo Torello. – Leandro Santoro. – Jorge Vara. – Pamela F. Verasay.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Baldassi, el de la señora diputada

Estévez G. B. y otro/as señor/as diputado/as, y el de la señora diputada Carrizo, S., sobre modificaciones en la ley 27.435, en lo referido al nombre del Parque Nacional Traslasierra, por el de Parque Nacional Pinas, luego de su estudio acuerdan en unificarlos y despacharlos favorablemente según el dictamen que antecede.

Leonardo Grosso.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICAR LA LEY 27.435 EN LO REFERIDO AL NOMBRE DADO AL PARQUE NACIONAL TRASLASIERRA POR EL DE PARQUE NACIONAL PINAS

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1°, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas, cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 ha, 5.737 m²).

Art. 2° – Modifíquese el artículo 5° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Pinas, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor W. Baldassi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 27.435, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y

una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1° de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas, cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 ha, 5.737 m²).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gabriela B. Estévez. – Pablo Carro. –
Florencia Lampreabe. – Daniela M. Vilar.*

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el texto del artículo 2° de la ley 27.435, de Parque Nacional Traslasierras, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba, 10.481, y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, créase el Parque Nacional Pinas, bajo los términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1° de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas, cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 ha, 5.737 m²).

Art. 2° – Modifíquese el texto del artículo 5° de la ley 27.435, de Parque Nacional Traslasierras, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Pinas, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3° – Dispóngase la redenominación a todos los efectos informativos y publicitarios del Parque Nacional Traslasierras por Parque Nacional Pinas.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Soledad Carrizo.